

Resolución Nº 638, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Frederic R. Harris, Inc.
(G. O. Nº 9498, del 23 de Junio de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 638

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato y sus Anexos suscrito en fecha 13 de octubre del año 1976, entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y JUAN BAUTISTA CARRION, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Firma "FREDERIC R. HARRIS, INC.", representada por su Vice-Presidente DR. IRME L. GULYA, S, por medio del cual esta última se compromete a realizar la ejecución del Diseño Final, Asesoramiento durante la Licitación y Adjudicación, y la Supervisión de las obras necesarias para la implantación y rehabilitación del Puerto de Haina, por un valor de US\$2,523,979.90.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato y sus Anexos suscrito en fecha 13 de octubre del año 1976, entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y JUAN BAUTISTA CARRION, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Firma "FREDERIC R. HARRIS, INC.", representada por su Vice-Presidente DR. IRME L. GULYA, S, por

medio del cual esta última se compromete a realizar la ejecución del Diseño Final, Asesoramiento durante la Licitación y Adjudicación, y la Supervisión de las Obras necesarias para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, por un valor de US\$2,526,979.90; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por el Ing. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 34526, serie 1ra., y JUAN BAUTISTA CARRION, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 4742, serie 25, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 7 de octubre del año en curso, de ahora en lo adelante llamado "GOBIERNO" de una parte; y de la otra parte, FREDERIC R. HARRIS, INC., una Corporación organizada en virtud de las leyes de Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con oficina en esta Ciudad, en la Calle Max Henríquez Ureña N° 50, Ensanche Piantini, legalmente representada por su Vicepresidente DR. IMRE L. GULYA 'S, británico, mayor de edad, casado, con pasaporte norteamericano N° 19684990, conforme poder de fecha 18 de diciembre de 1974, bajo firma privada legalizada por un Notario Público, que en lo adelante será llamada "CONSULTOR".

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1ro.—OBJETO DEL CONTRATO. El objeto

del presente Contrato consistente en realizar, el CONSULTOR, la ejecución del Diseño Final, asesoramiento durante la licitación y adjudicación; y la Supervisión de las obras para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, para lo cual aplicará los Términos de Referencia que figuran como Anexo "A" de este Contrato.

Para los fines de este Contrato la palabra "SERVICIOS" significa el conjunto de actividades de diseño de ingeniería y supervisión de las obras que deberá desarrollar el CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de los Términos de Referencia comprendidos en el Anexo "A".

ARTICULO 2.—VALOR DEL CONTRATO. El valor de los SERVICIOS, materia de este Contrato, será hasta el equivalente de dos millones quinientos veinte y seis mil, novecientos setenta y nueve dólares con noventa centavos (US\$2,526,979.90), tal como se detalla en el Anexo "C" de este Contrato, de los cuales un millón cuatrocientos setenta y nueve mil, cuarenta y ocho dólares con noventa centavos (US\$1,479,048.90) corresponden a los honorarios por concepto de Diseño Final y Asesoramiento durante la licitación y adjudicación; y un millón suarenta y siete mil novecientos treinta y un dólares (US\$1,047,931.00) a los de Supervisión de Construcción.

Los pagos al CONSULTOR se harán de acuerdo al plan de pagos que se detalla en el Art. 5. La discriminación de monedas al ser desembolsadas al CONSULTOR, será de cincuenta por ciento (50%) en dólares de los Estados Unidos de América y de cincuenta por ciento (50%) en pesos de la República Dominicana, de los cuales el 30% serán pagados con fondos del agente de contrapartida local.

Para la determinación del valor de los SERVICIOS se ha utilizado la PROPUESTA ECONOMICA presentada por el CONSULTOR según Anexo "C" del presente Contrato y el Adjunto

al Anexo "C" que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3.—ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS MISMOS. Los servicios deberán realizarse de acuerdo a los terminos de Referencia contenidos en el Anexo "A", del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante del mismo. Queda claramente entendido que el alcance de los SERVICIOS incluye la adquisición de los estudios que se hayan efectuado por otros Consultores relacionados con el Proyecto y que sean propiedad del Gobierno. Se deja expresa constancia que los servicios enumerados en los Acápites 3.1.4 y 3.1.5 del Anexo "B", no forman parte de los Servicios descritos anteriormente.

ARTICULO 4.—DURACION DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será de:

a) El Diseño Final de la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Hana tendrá como máximo una duración de diez y siete (17) meses contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS según se describe en el Inciso c), para el cual se suscribirá el Acta correspondiente.

b) La Supervisión de Construcción de las Obras tendrá una duración de veinte y cinco (25) meses contados a partir de la fecha en que se adjudique el primer contrato de construcción.

c) Si al terminar el período de veinte y cinco (25) meses la obra no se hubiera terminado por razones ajenas al CONSULTOR, el GOBIERNO podrá extender la duración de este Contrato mes por mes, hasta la terminación de dicha obra.

d) La iniciación de los SERVICIOS deberá realizarse a más tardar treinta (30) días calendarios después de recibir el CONSULTOR el avance a que se refiere el Art. 5, Párrafo I, Acápite a).

Si vencido el plazo no se han iniciado los SERVICIOS por parte del CONSULTOR, el GOBIERNO podrá anular este Contrato, sin que el CONSULTOR, tenga derecho a interponer reclamo o solicitar indemnización alguna.

Si hubiere demoras imputables al GOBIERNO, como por ejemplo demoras en cuestiones administrativas o de exoneración, el CONSULTOR tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo para la ejecución de los servicios igual al tiempo de la demora.

ARTICULO 3.—GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Dentro del valor estipulado para el presente Contrato, está incluida la totalidad de los gastos que demandan la preparación y ejecución de los trabajos contratados, tales como: administración, salarios y jornales, prestaciones sociales, servicios médicos, indemnizaciones, costos indirectos, honorarios, costos directos, transportes, viáticos, contingencias y demás gastos necesarios para el cumplimiento cabal de los servicios materia del presente Contrato.

En consecuencia, el GOBIERNO no contrae obligación alguna de carácter laboral con el personal que el CONSULTOR destina a los servicios contratados, los cuales estarán sujetos a la subordinación y dependencia directa del CONSULTOR.

PARAFO 1. Los pagos de la suma estipulada en el Art. 2, serán hechos en la siguiente forma, manteniéndose las proporciones de monedas señaladas en dicho artículo.

a) Dejóse de que se han formalizado el presente documento y el CONSULTOR haya entregado la garantía sobre el avance según lo establecido en el Art. 9, se hará el pago de un avance al CONSULTOR, en una cantidad equivalente a doscientos veinte mil dólares (200,000.00). El saldo a pagar, o

sea, el equivalente a la suma de un millón doscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y ocho dólares con noventa centavos (US\$1,259,048.90) se pagará de la manera siguiente:

a-1 Ocho cuotas bimensuales, comenzando el tercer mes de iniciados los Servicios, siete de ellas iguales y equivalentes a la suma de ochenta mil dólares (US\$80,000.00) cada una y la última cuota equivalente a sesenta y nueve mil quinientos veinte y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (US\$69,524.45). Estos pagos se efectuarán cuando se hayan presentado al GOBIERNO el informe que demuestre que el avance de los trabajos está de acuerdo al Programa y las facturas correspondientes y una sola garantía bancaria a que se refiere el Art. 9, con una vigencia hasta la terminación del Diseño Final, e igual al veinte por ciento (20%) del valor de la primera cuota, o sea equivalente a diez y seis mil dólares (US\$16,000.00).

a-2. Una cuota equivalente a setenta mil setecientos cincuenta dólares (US\$70,750.00) cuando sea completado el cincuenta por ciento (50%) del Diseño Preliminar, a satisfacción del GOBIERNO y sea presentada una garantía bancaria, con una vigencia hasta la aprobación de este Diseño Preliminar, igual al veinte por ciento (20%) de dicha cuota, o sea equivalente a catorce mil ciento cincuenta dólares (US\$14,150.00).

a-3. Una cuota equivalente a siete mil quinientos dólares (US\$7,500.00) cuando se presente al GOBIERNO a satisfacción de éste, los trabajos de fotogrametría.

a-4. Una cuota equivalente a veinte y nueve mil novecientos veinte y cinco dólares (US\$29,925.00) cuando se presente al GOBIERNO a satisfacción de éste, el Informe Final de los trabajos de oceanografía.

a-5. Una cuota equivalente a noventa mil setecientos cin-

cuenta dólares (US\$70,750.00) cuando se complete y presente al GOBIERNO a satisfacción de éste, el Diseño Preliminar.

a-6. Una cuota equivalente a ochenta y dos mil setecientos cincuenta dólares (US\$82,750.00) cuando se presente al GOBIERNO a satisfacción de éste, el Informe Final de los trabajos Geotécnicos.

a-7. Una cuota equivalente a ochenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos (US\$81,849.45) cuando se presente al GOBIERNO a satisfacción de éste, el Diseño Final del Contrato II, según se describe en el Capítulo III del Anexo "B".

a-8. Una cuota equivalente a sesenta y nueve mil dólares (US\$69,000.00) cuando se presente al GOBIERNO a satisfacción de éste, el Diseño Final del Contrato III, según se describe en el Capítulo III del Anexo "B".

a-9. Una cuota equivalente a ochenta y tres mil dólares (US\$83,000.00) cuando se presente al GOBIERNO a satisfacción de éste, el Diseño Final del Contrato I según se describe en el Capítulo III del Anexo "B".

a-10. Una cuota equivalente a ciento catorce mil dólares (US\$114,000.00) cuando se presente al GOBIERNO a satisfacción de éste, el Diseño Final del Contrato IV según se describe en el Capítulo III del Anexo "B".

a-11. Una cuota equivalente a veinte mil dólares (US\$20,000.00) cuando hayan concluido los procesos de licitación para todos los contratos de construcción y se presente al GOBIERNO, a satisfacción de éste, la evaluación de las ofertas de la última licitación.

b) Los honorarios correspondientes a los trabajos de Supervisión de Construcción serán pagados de la manera siguiente:

b-1 Veinte y cinco (25) cuotas iguales, mensuales, equivalentes a cuarenta y un mil novecientos diez y siete dólares con veinte y cuatro centavos (US\$41,917.24) cuando se presente al GOBIERNO, a satisfacción de éste los Informes de Progreso que se refiere el Art. 8. En caso de que la Construcción se ejecute en un plazo menor, la diferencia entre la suma especificada en el Artículo 2 y la cantidad recibida por el CONSULTOR por concepto de Supervisión, será pagada con la última cuota según se especifica en el Párrafo 4 de este Artículo.

PARRAFO 2.—Los pagos arriba señalados deberán ser hechos al CONSULTOR por el GOBIERNO, en un plazo no mayor de veinte (20) días laborables, contados a partir de la fecha de facturación y/o en que éste dé su aprobación.

PARRAFO 3.—Si al término de los veinte y cinco meses programados para la construcción de las obras, tal como se indica en el Art. 4, Párrafo b) LAS OBRAS no se hubieren terminado por causas ajenas al CONSULTOR, a opción del GOBIERNO, el CONSULTOR continuará supervisando LAS OBRAS hasta su terminación y el GOBIERNO pagará al CONSULTOR una suma equivalente a cuarenta y ocho mil trescientos veinte y un dólares (US\$48,321.00) por mes.

PARRAFO 4.—El último pago al CONSULTOR, será realizado de acuerdo al procedimiento siguiente:

EL CONSULTOR entregará el PROYECTO DEFINITIVO certificando la terminación de las obras de acuerdo con los planos y especificaciones, y el pago se efectuará a más tardar veinte (20) días laborables a partir de la fecha de entrega de dicho PROYECTO DEFINITIVO. El Proyecto se considerará cul-

gado definitivamente cuando el CONSULTOR entregue al GOBIERNO los planos de las Obras tal cual fueron construidas en el periodo de vigencia del presente Contrato, se considerase los que se harán constar los cambios que hubieren tenido lugar durante la construcción.

ARTICULO 6.—CAMBIOS EN EL CONTRATO. Si durante necesario modificar en cualquier forma los Términos de Referencia de los SERVICIOS objeto del Contrato, la parte interesada en dicho cambio, que puede ser el GOBIERNO o el CONSULTOR, deberá preparar un Informe en el cual consignará la exposición de motivos para solicitar el cambio. La parte interesada promoverá una reunión con la otra parte para estudiar dicho documento. La reunión se celebrará una semana después de que la exposición de motivos haya sido entregada a las partes. Las conclusiones emanadas de la reunión constarán en un Acta, la cual será revisada por los asistentes a la reunión.

El Acta aprobada por las partes servirá de base para las modificaciones a que se hubiere lugar en los Términos de Referencia, en el Presupuesto y/o en el Contrato.

Cualquier modificación o cambio deberá contar con la aprobación previa del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 7.—PERSONAL DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR, suministrará un equipo de profesionales y técnicos idóneos, así como cualquier otro personal que sea necesario para proporcionar los SERVICIOS materia de este CONTRATO, según se detalla en la Sección correspondiente a los Anexos "A" y "C" en las que se indican las categorías bajo las cuales está clasificado dicho personal y el tiempo aproximado durante el cual deberá prestar sus servicios.

EL CONSULTOR se compromete mediante este Contrato,

a dedicar dicho personal exclusivamente al presente estudio y a las funciones específicas de Diseño y Supervisión según se indica en los Anexos citados, durante la ejecución de los SERVICIOS. Si por alguna razón, debidamente justificada, el CONSULTOR, no pudiere asignar algún (os) de los profesionales señalados en los citados Anexos "A" y "C", el CONSULTOR se compromete a reemplazarlo (s) por un (os) profesional (es) equivalente (s) en preparación académica y experiencia mientras dure la razón causal o por el resto de la duración de la prestación de los SERVICIOS, si ello fuere necesario, previa autorización del GOBIERNO.

EL GOBIERNO deberá formular su aceptación o rechazo justificadamente en relación a cada profesional sustituto propuesto por el CONSULTOR, en el caso fortuito señalado en el Párrafo anterior, en un plazo no mayor de siete (7) días laborales a partir de la fecha de recepción de la justificación de ausencia del profesional y de los antecedentes académicos y profesionales del candidato a sustituirlo.

El eventual empleo de personal adicional por parte del CONSULTOR no significará aumento alguno en el costo de los SERVICIOS tal como están definidos en el presente Contrato. Los SERVICIOS que prestará el CONSULTOR para el cumplimiento de este Contrato, serán realizados en su Oficina de la República Dominicana. Para la celebración de cualquier subcontrato no especificado en los Anexos B y C es requisito indispensable la previa aprobación escrita del GOBIERNO.

ARTICULO 8.—INFORMES. Durante la ejecución de los SERVICIOS de Supervisión de las OBRAS, el CONSULTOR preparará con destino al GOBIERNO, y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Informes Mensuales de Progreso de los trabajos de construcción de catorce (14) copias en idioma español que describan el avance de las Obras los cuales serán sometidos dentro de diez (10) días laborales siguientes al fin del término correspondiente.

ARTICULO 9.—GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, el CONSULTOR otorgara al GOBIERNO a la firma del Contrato:

1) Una garantía de una compañía avaladora aceptable al GOBIERNO sobre el avance, por valor de ciento ochenta mil dólares (US\$180.000.00) con una vigencia de cuatro (4) meses como mínimo, la cual deberá ser entregada a la firma de este Contrato.

2) Igualmente, el CONSULTOR deberá entregar según los requerimientos especificados en el Art. 5, Párrafo I, Incisos a-1 y a-2 las garantías bancarias especificadas, por el valor y vigencia indicados, aceptables al GOBIERNO, que consistirán de:

a) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, emitida por el Manufacturer Hannover Trust Company, 350 5ta. Avenida, New York, N. Y., pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, por una suma igual al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la garantía, y

b) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones emitida por el First National City Bank, Avenida John F. Kennedy, Santo Domingo, República Dominicana pagadera en pesos de la República Dominicana por una suma igual al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total de dicha garantía.

3) Igualmente, el CONSULTOR deberá entregar, al vencimiento del Contrato, una certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, donde indique que no se adeudan salarios ni prestaciones sociales al personal local que hubieran empleado. Las garantías arriba descritas serán entregadas al GOBIERNO junto con la

factura correspondiente o al comienzo del Contrato por la suma total de la garantía a opción del CONSULTOR.

ARTICULO 10.—SUPERVISION. Las partes acuerdan que el GOBIERNO ejercerá la supervisión del cumplimiento de este Contrato, a través de la Unidad Ejecutoria de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a la cual el CONSULTOR dará todas las facilidades que requiera para cumplir su cometido.

ARTICULO 11.—PUBLICIDAD. Toda promoción o publicidad relacionada con los servicios y realizada por cualquiera de las partes involucradas en el presente Contrato, deberá indicar en forma adecuada que las Obras se financian, parcialmente con recursos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, (Préstamo 431/SF-DR).

ARTICULO 12.—RESCISION. EL GOBIERNO se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento, si así lo juzgare conveniente, o por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, mediante notificación previa por escrito al CONSULTOR. EL CONSULTOR solo podrá rescindir el Contrato por falta de pago o por FUERZA MAYOR, tal como se entiende en el Art. 19 de este Contrato, mediante notificación escrita. Este Contrato quedará sin efecto treinta (30) días calendarios después de la notificación de una de las partes. En caso de rescisión por falta de pago, el plazo de treinta (30) días comenzará a contar una vez vencido el plazo indicado en el párrafo 2 del Art. 5 de este Contrato.

EL GOBIERNO reconocerá los pagos adeudados al CONSULTOR hasta el momento de la notificación, conforme lo establecido en el Art. 5 del presente Contrato y negociará de buena fé los montos que pagará por concepto de honorarios y gastos directos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado periodo, previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales gastos.

ARTICULO 13. DERECHOS E IMPUESTOS.

1.—EL GOBIERNO se compromete a efectuar todos los trámites necesarios para liberar de impuestos aduanales a todos los vehículos, materiales, equipo y/u otros renglones que los CONSULTORES requieran importar al país y que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de este CONTRATO.

SERVICIOS. Si el CONSULTOR a la terminación de sus SERVICIOS, desea negociar localmente sus vehículos, materiales, equipos y/u otros renglones que hayan sido exonerados de impuestos, deberá antes obtener aprobación escrita del GOBIERNO y pagará, entonces, los derechos correspondientes.

2.—Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago de los derechos de importación por artículos personales o efectos traídos a la República Dominicana a su llegada o durante su estadía, con tal que tales artículos o efectos sean sacados del país.

TERMINACION DEL CONTRATO. Los empleados no importarán comida ni bebidas alcohólicas sin el correspondiente pago de los derechos establecidos por las leyes dominicanas.

3.—Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago del impuesto sobre la renta en la República Dominicana por salarios y emolumentos recibidos durante el periodo del Contrato.

4.—EL CONSULTOR como una corporación debidamente registrada y domiciliada en los Estados Unidos de América y sus subcontratistas extranjeros mientras estén domiciliados y paguen impuestos sobre Ingresos en los Estados Unidos de América serán exonerados de pagar al GOBIERNO los Impuestos.

tes sobre la Renta, el pago del Seguro Social u otras obligaciones tributarias que sean impuestas por las leyes de la República Dominicana.

5.—Los empleados y sub-contratistas locales si estarán en la obligación de pagar los derechos e impuestos que son normalmente aplicados por las leyes de la República Dominicana.

6.—EL CONSULTOR no importará a la República Dominicana ningún artículo que sea contrario a las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 14.—REGISTROS. Los CONSULTORES llevarán registros que demuestren todos los costos admisibles que se hayan causado, los ingresos devengados y los honorarios acumulados. El sistema de contabilidad empleado por el CONSULTOR estará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

EL GOBIERNO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO podrán en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y hasta un plazo de un (1) año después de su vencimiento, examinar los registros y archivos relacionados con este Contrato. EL CONSULTOR se compromete además a pactar disposiciones similares a las anteriores en todos los sub-contratos que suscriba.

ARTICULO 15.—CESION DEL CONTRATO. EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato. Sin embargo, podrá sub-contratar algunos aspectos específicos del mismo, conforme a lo estipulado en el Art. 7 del presente Contrato.

ARTICULO 16.—ACEPTACION DEL PROYECTO FI-

NAL. EL GOBIERNO una vez recibido el certificado de la terminación de la Obra, manifestará por escrito al CONSULTOR su aceptación final del trabajo y autorizará a realizar el pago de la suma de la cual se habla en el Párrafo 4 del Art. 5 del presente Contrato.

ARTICULO 17.—AUTONOMIA DEL CONSULTOR. En la realización de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, el CONSULTOR actuará con libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen en la realización de los mismos.

ARTICULO 18.—ARBITRAJE. Cualquier disputa resultante en relación con el presente Contrato, será sometida a arbitraje. Las partes nombrarán un árbitro cada una y en caso de no llegar a un acuerdo los dos árbitros nombrarán un tercero. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo en la selección del tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días calendarios, dicho tercer árbitro será seleccionado por un Juez del Tribunal de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Las partes acuerdan aceptar como obligatoria la decisión de los árbitros dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación escrita que una cualquiera de las partes haya presentado.

ARTICULO 19.—FUERZA MAYOR. En el caso de que el CONSULTOR sea impedido, por completo o en parte, por causa de fuerza mayor, de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el CONSULTOR dará aviso al GOBIERNO por carta o por telegrama a más tardar diez (10) días calendarios después del suceso de fuerza mayor con detalles completos de tal fuerza mayor. Las obligaciones del CONSULTOR, hasta lo que afecte la fuerza mayor, serán suspendidas durante la continuación de tal impedimento pero no por un período más largo; y los efectos de tal causa serán remediados en todo lo posible con toda la rapidez razonable. EL CONSULTOR no será responsable por la paralización de sus servicios bajo este Contrato durante la ocurrencia de la fuerza mayor. El término fuerza mayor empleado aquí significa: actos de Dios, terremotos, huracanes,

inundaciones, huelgas, (excepto de los CONSULTORES y/o sus sub-contratistas), motines, sabotaje, estado de guerra, disturbios civiles, ausencia del suministro de energía eléctrica y otros actos fuera del control del CONSULTOR y que a pesar de las debidas diligencias del CONSULTOR no se hayan podido sobrellevar.

Si por cualquiera de las causas de fuerza mayor, la ejecución de los SERVICIOS fuere suspendida por un período de dos o más semanas, el GOBIERNO reconocerá al CONSULTOR los pagos adeudados en el momento del suceso de fuerza mayor y negociará de buena fe un ajuste equitativo del honorario así como de los gastos directos causados y en que hubiera incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales gastos. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste de los honorarios y/o gastos directos en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor.

ARTICULO 20.—VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su vigencia la aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y terminará cuando sean cumplidas todas condiciones indicadas en el mismo.

ARTICULO 21.—JURISDICCION. Las partes convienen que el Contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, el CONSULTOR será responsable del estricto cumplimiento de las mismas. Todo aviso oficial requerido y permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito, por telégrafo, por cable o por correo certificado. Todo aviso será dirigido a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en Santo Domingo.

ARTICULO 22.—GASTOS DEL CONTRATO. Serán por cuenta del CONSULTOR los gastos que demande la legalización del presente Contrato.

ARTICULO 23.—PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION. Toda la información reunida en base a este Contrato así como de los informes y recomendaciones que resulten de él, serán propiedad del GOBIERNO y tendrán carácter confidencial y por lo tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito al GOBIERNO.

ARTICULO 24.—La lista completa de anexos de este Contrato y que forman parte integrante del mismo, es la siguiente:

- 1.—Anexo "A" Términos de Referencia.
- 2.—Anexo "B" Propuesta Técnica.
- 3.—Anexo "C" Propuesta Económica.
- 4.—Addendum al Anexo "C".

En fe de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en seis (6) originales del mismo tenor, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (1976).

GOBIERNO:

ING. MANUEL ALSINA PUELLO,
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION,
Director Oficina Nacional del
Presupuesto.

CONSULTOR:

DR. ING. IMRE L. GULYA 'S,
Vicepresidente de Frederic R. Harris, Inc.

YO, DR. ROBERTO S. MEJIA GARCIA, Abogado-Notario Público de los del Número del D. N., CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que figuran al pie del documento que antecede, de los señores Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Juan Bautista Carrión, Director Nacional del Presupuesto y Dr. Ing. Imre L. Gulya 's, Vicepresidente de Frederic R. Harris, Inc., fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, habiéndome manifestado que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que merecen entera fé y crédito.

Dr. Roberto S. Mejia Garcia,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramcs,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilla,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Dulce Maria González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

Ramón Emilio Pérez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER